

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA DRHE-01-2024

De 11 de Enero de 2024.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIA UNIFAMILIAR**.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **LUIS ARMANDO SAAVEDRA SAAVEDRA**, persona natural, varón panameño, con cédula de identidad nacional No.6-705-2188, con domicilio en Avenida Pérez, corregimiento de San Juan Bautista, provincia de Herrera, teléfono 66656208, se propone realizar el proyecto denominado **RESIDENCIA UNIFAMILIAR**, ubicado en el corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día cuatro (4) de diciembre de 2023, a través del señor **LUIS ARMANDO SAAVEDRA SAAVEDRA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **RESIDENCIA UNIFAMILIAR**, ubicado en el corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ELIÉCER OSORIO y JOSÉ FLOREZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-025-99 e IAR-075-98** respectivamente.

Que el proyecto consiste en construcción de 6 viviendas unifamiliares de una sola planta bajo la designación de uso de suelo R-1 Residencial de Baja Densidad. Las viviendas tendrían 115.21 m<sup>2</sup> de construcción total, con 31.87 m<sup>2</sup> de área abierta y 83.34 m<sup>2</sup> de área cerrada, en lotes con una superficie mínima de 450 m<sup>2</sup>. Tendrían las siguientes características: garaje techado, portal, sala, comedor, cocina, habitación con baño privado, 2 habitaciones con baño para compartir, terraza y lavandería. Cada vivienda manejaría sus aguas servidas mediante tanque séptico y foso percolador. El residencial contaría con los servicios públicos de luz eléctrica, agua potable y acceso vial. Tendrá una calle interna con rodadura de carpeta asfáltica, cunetas pavimentadas y aceras.

**DESGLOSE DE ÁREAS**

6 Lotes de 600 m <sup>2</sup>	3,600 m <sup>2</sup>
Calle Interna (90mx12.8m)	1,152 m <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>4,752 m<sup>2</sup></b>

Que el proyecto se ubicará en los (inmuebles) Chitré, Código de ubicación 6004 Folio Real No.30433217, No. 30433145, No. 30432908, No. 30433230, No. 30434553 y No. 30244438, Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

**Coordenadas UTM (Datum WGS84) del área del proyecto**

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	564152	882359
2	564145	882324
3	564192	882317
4	564198	882359
5	564199	882372
6	564207	882416
7	564168	882425
8	564160	882370
9	564124	882382
10	564120	882370

Que mediante certificaciones de uso de suelo **No. 114-2023, No. 115-2023, No. 116-2023, No. 117-2023, No. 118-2023 y No. 119-2023** del 13 de noviembre de 2023, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), establece que el uso de suelo vigente es **R-1 Residencial de Baja Densidad** con los siguientes usos permitidos: *Sólo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a viviendas unifamiliares aisladas, bifamiliares y para sus usos complementarios, tales como casetas, piscinas, escuelas, jardines de infancia, capillas, actividades, culturales, filantrópicas, asistenciales y pequeños locales comerciales y de servicios para atender las necesidades locales, etc., siempre que dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicios a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial de baja densidad de la zona.*

Que mediante **PROVEIDO DRHE-33-2023**, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del

proyecto denominado: “**RESIDENCIA UNIFAMILIAR**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 01 de 1 de marzo de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA. (Foja 39 del expediente administrativo)

Que mediante correo electrónico, el día Lunes 12 de Diciembre de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 40 del expediente administrativo). Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día miércoles 13 de diciembre de 2023, con el Memorando **GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0983-2023**. (Fojas 41-42 del expediente administrativo).

Que se realizó inspección el día 14 de diciembre de 2023, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA. (Fojas 43-49 del expediente administrativo).

Se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor una primera información aclaratoria, mediante Nota DRHE-SEIA-1785-2023 del 19 de Diciembre de 2023. Dicha nota establecía lo siguiente:

1. Según verificación de coordenadas UTM, Datum WGS84, realizada por la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Memorando **GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0983-2023** con fecha 13 de diciembre de 2023: “*Con los datos proporcionados se generó un polígono (3,759.5 m<sup>2</sup>)*”, sin embargo en el punto 2.2 **Síntesis de las características físicas, biológicas y sociales del área de influencia de la actividad, obra o proyecto** se detalla que: “*El área de influencia directa del proyecto consiste en un polígono de 4,752 m<sup>2</sup>, conformado por los 3,600 m<sup>2</sup> de las fincas (6 fincas x 600 m<sup>2</sup> cada una), más los 1,152 m<sup>2</sup> de la calle de acceso (90 metros de largo x 12.80 metros de ancho)*”. Se debe:
  - Verificar y aclarar el área total del proyecto **RESIDENCIA UNIFAMILIAR**.
2. En los planos presentados en la sección de anexos del Estudio de Impacto Ambiental se indica solo el resumen de áreas de cada finca donde se construirán las viviendas, sin embargo no se especifica el área total de la vía interna que también forma parte de este proyecto, por lo cual se debe:
  - Corregir plano e incorporar el área de la vía interna y presentar área total del proyecto **RESIDENCIA UNIFAMILIAR**.

Mediante Nota S/N, el Promotor hace entrega de las respuestas a la primera Nota aclaratoria (DRHE-SEIA-1785-2023), el 04 de enero de 2023, la cual indica lo siguiente:

Respuesta #1: *Ciertamente en el punto señalado se indica que el área de influencia directa del proyecto sería de 4,752 m<sup>2</sup>. Esta superficie ha sido obtenida mediante la suma del*

área de los lotes (6 fincas de 600 m<sup>2</sup> cada una), más los 1,152 m<sup>2</sup> de la calle de acceso (90 metros de largo x 12.80 metros de ancho).

Luego de notificada la Nota DRHE-1785-2023 se hizo una verificación para determinar el motivo de la diferencia entre el resultado de la suma de las superficies y el valor arrojado por Geomática con las coordenadas aportadas.

Como primer paso se verificó con nuevo equipo GPS las coordenadas de los vértices del polígono. Debe comprenderse que la captura de las coordenadas y su precisión están influenciadas por una serie de factores, como la sofisticación del equipo empleado, la hora, la nubosidad, el número de satélites disponibles y la existencia de barreras físicas (árboles o edificios), entre otros. Prácticamente las coordenadas de los lotes tomadas en esta segunda ocasión se mantienen iguales. Los cambios, aunque menores, se observan en los extremos de la calle interna y en vértices de lotes junto a esta misma calle. Se eliminó una de las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental (#4) que correspondía a un vértice de calle que no estaba alineado con el extremo de la misma.

Segundo, se introdujeron las coordenadas de dos Sistemas de Información Geográfica para su verificación: Global Mapper y ArcGIS. En ambos, la lectura de las coordenadas arroja un polígono de 4,737 m<sup>2</sup>. Como puede observarse, esta cifra es casi igual a los 4,752 m<sup>2</sup> que resulta de la suma simple de la superficie de los 6 lotes y de la calle, por una mínima diferencia de 15 m<sup>2</sup>, que se atribuye a margen de error, desde un punto de vista estadístico.

A continuación se presentan las coordenadas UTM WGS84, agregadas en el Estudio de Impacto Ambiental y las rectificadas tras la verificación.

Coordenadas del Estudio de Impacto Ambiental		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	564152	882359
2	564145	882324
3	564192	882317
4	564198	882359
5	564199	882372
6	564207	882416
7	564168	882425
8	564160	882370
9	564124	882382
10	564120	882370

Coordenadas rectificadas		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	564152	882359
2	564145	882324
3	564192	882317
4	564198	882359
5	564199	882372
6	564207	882416
7	564168	882425
8	564160	882370
9	564124	882382
10	564120	882370

Seguidamente presentamos la captura de pantalla del programa Global Mapper donde se muestra en el recuadro que el polígono generado con las coordenadas rectificadas que es de 4,737 m<sup>2</sup>. (Página 52 del expediente administrativo).

A continuación se presenta un nuevo mapa de ubicación del polígono del proyecto a escala 1:5,000, para mayor precisión, generado mediante el programa ArcGIS y utilizando "Tommy Guardia, de la misma manera, el polígono generado con las coordenadas rectificadas es de 4,737 m<sup>2</sup>, como se indica en el mapa. (página 53 del expediente administrativo).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **RESIDENCIA UNIFAMILIAR**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°1 del 01 de marzo de 2023.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **RESIDENCIA UNIFAMILIAR**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2: EL PROMOTOR** del proyecto denominado **RESIDENCIA UNIFAMILIAR**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3:** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- e. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.
- f. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
- g. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- h. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- i. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.

- j. El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- k. Para el manejo de los efluentes líquidos, el promotor del proyecto deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, referente a la Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- l. Mantener las vías de acceso libres de sedimentos, producto de los trabajos de construcción, que puedan poner en riesgo el libre tráfico y evite se produzcan accidentes vehiculares.
- m. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- n. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

**Artículo 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6:** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7:** Notificar al señor **LUIS ARMANDO SAAVEDRA SAAVEDRA**, de la presente resolución.

**Artículo 8:** Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**Artículo 9:** La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Once (11) días, del mes de Enero, del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ING. JAIME OCAÑA  
Director Regional Encargado  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

  
LIC. LUIS PEÑA  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

Hoy 16 de Enero de 2024  
siendo las 11:50 de la Mariana  
notifique personalmente a Lois  
Armando Sacvedra de la presente  
documentación Resolución IA-DRHE-01-2024

  
Notificador

6-81-128

  
Notificado

6-705-2188

  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
AMBIENTE  
HERRERA

**ADJUNTO**

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: RESIDENCIA UNIFAMILIAR.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: LUIS ARMANDO SAAVEDRA

Cuarto Plano: ÁREA: 4,752 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-01-2024 DE 11  
DE Enero DE 2024.

Recibido por:

Luis ARMANDO SAAVEDRA

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)



Firma

6-705-2188

Nº de Cédula de I.P.

16-01-2024

Fecha